Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria, 17 de marzo de 1995.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8633

ORDEN de 21 de marzo de 1995, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada «Centro de Estudios Marinos», de Huelva.

Visto: El expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Centro de Estudios Marinos», instituida y domiciliada en Lepe (Huelva), calle Miguel Rodríguez, sin número

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida en escritura pública de fecha 28 de junio de 1993, con número de protocolo 514 de la Notaria doña Bianca González Miranda y Sáenz de Tejada, modificada por otra de fecha 16 de noviembre de 1994, con número de protocolo 2.222 de la Notaria doña Rosa María Cortina Mallol, ambas del ilustre Colegio de Sevilla, figurando como fundador don Juan Antonio Hormigo Bellido, en calidad de Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de Islantilla, y otros.

Segundo.—Tendrá por objeto fundacional principalmente favorecer el estudio, conservación y utilización del medio marino y promover el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas al mismo.

Tercero.—El patrimonio inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, se eleva a 4.397.417 pesetas, acreditándose dicho extremo mediante la certificación oportuna.

Cuarto.—Los beneficiarios serán aquellas personas físicas o instituciones interesadas en los fines y objetivos de la fundación.

Quinto.—El gobierno, representación y administración de la fundación se confía a un patronato, que está compuesto por las siguientes personas físicas:

Presidente: Don José Oria Galloso.

Secretaria: Doña Josefa María Acosta Bueno.

Director Gerente: Don Juan A. Pérez Grajera.

Vocales: Don Pablo Tomás Martín Rivero, doña María Luisa Faneca, don Juan Ponce Alvarez, don Francisco Rodríguez Sermeño, don José Loira Rúa, don Isidoro Gutiérrez González y don Juan A. Millán Jaldón.

Aceptan todos sus respectivos cargos.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollan principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y sus Estatutos se ajustan a derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, clasificar sus actividades como de promoción y financiación e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación denominada «Centro de Estudios Marinos», con domicilio en Lepe (Huelva), calle Miguel Rodríguez, sin número.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, el presupuesto de ingresos y gastos y la memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 21 de marzo de 1995.-La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

8634

DECRETO 1/1995, de 5 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 14 de febrero de 1991, incoó expediente de declaración de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), con la categoría de Monumento, a favor del edificio denominado «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con la categoría de Monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1991), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 24 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el denominado «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente:

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

El Palacio de Mijares está ubicado en lugar conocido como Prado del Marqués. El entorno a proteger comprende un círculo de 50 metros de radio con centro en el Palacio.